

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintionos (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00340-00
Demandante	DORA EUGENIA MARULANDA ZULETA
Demandado	LUIS ADOLFO PINEDA TAVERA LEÓN DARIO COBALEDA RESTREPO
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 557

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Indique sin lugar a dudas el tipo de proceso que pretende incoar, esto es si se trata de un proceso verbal sumario, o de un proceso ejecutivo.

SEGUNDO: De determinarse que se trata de un proceso verbal, adecuará las pretensiones de la demanda, indicando expresamente el pedido jurisdiccional concreto para este tipo de proceso.

TERCERO: Formulará de forma clara, precisa, ordenada y separada las pretensiones de la demanda, de manera que se expresen los conceptos de cada suma de dinero cuyo cobro pretende, y la fecha de inicio del cobro de intereses moratorios por cada una de las sumas reclamadas.

CUARTO: Expresará claramente la fecha a partir de la cual pretende el cobro de intereses moratorios de la obligación, pues no hay lugar a hacer inferencias o deducciones sobre hechos o circunstancias cuyo conocimiento le atañe sólo a la parte actora.

QUINTO: Allegará nuevo poder, en el cual se encuentre claramente determinado el asunto para el cual fue conferido, teniendo en cuenta el ítem primero de conformidad con el Art. 74 del C. de G. del Proceso, y deberá contener la firma de la poderdante.

SEXTO: Aportará datos de ubicación de los testigos cuya declaración fue solicitada, indicando su dirección física y electrónica, que permitan su localización, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Adecuará el trámite de la demanda, toda vez que el indicado no corresponde al que debe impartírsele, además de que se funda en una norma procesal derogada.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar (demandados), y allegará las evidencias correspondientes.

NOVENO: En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la ejecutante manifestará si posee en su poder la custodia del original de los documentos base de ejecución.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera

virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # _55_____</p> <p>Hoy, 07 de abril de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb5024f89596e645adfd567ada2cba385f7f9cd0f6bfaef8679d7b3b8d9fed9**

Documento generado en 06/04/2021 07:44:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>